



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 de febrero de 2020

Consejos Adheridos:

Buenos Aires

Catamarca

Chaco

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Río Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

Señora
Subsecretaría de Financiamiento y
Competitividad PyME del
Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación
Lic. Leticia Cortese
S/D.



Ref.: Registro MiPyME. La situación de los directores, administradores y/o socios de sociedades.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. en representación de los 24 Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país, respecto a la interpretación emitida por la Dirección Nacional de Competitividad de Financiamiento PyME, que hemos recibido vía mail el día 20 del corriente, referida a la inscripción en el Registro MiPyME de los socios de sociedades y/o directores.

En la misma se expresan los conceptos que resumimos seguidamente:

- "Hemos recibido varias consultas y también sabemos que hubo notas en foros de contadores que informaban que era posible inscribirse en el Registro MiPyME dándose de alta en IVA exento....";*
- "Se aclara que los socios de sociedades/directores que no ejerzan una actividad independiente no son considerados empresa y por lo tanto no pueden ser PyME...";*
- "En este caso los contadores que realicen la inscripción al Registro, deben tener en cuenta que es un registro de empresas (Personas Humanas con actividad independiente - Personas Jurídicas) ...".*

Para el análisis de la situación planteada, entendemos conveniente:

- En primer lugar referirnos a las normas mediante las cuales fue creado el "Registro MiPyMES" y a las actividades comprendidas en el mismo.
- Separar la situación de los socios de sociedades, de la de los "directores de sociedades anónimas o gerentes y/o administradores (socios o no) de otros tipos societarios", nos referiremos solo sobre estos últimos.
- Referirnos a lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con las actividades mencionadas.

El Registro MiPyMES

El "Registro" fue creado mediante la Resolución (SEyPYME) 38-E/2017 (B.O. 16/02/2017).

Posteriormente mediante la Resolución (SeyPyME) 220/2019 (B.O. 15/04/2019) se unificaron en un solo cuerpo normativo las características aplicables para la categorización de micro, pequeñas y medianas empresas y los aspectos vinculados con la inscripción en el "Registro MiPyMES".



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Consejos Adheridos:

Buenos Aires

Catamarca

Chaco

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Río Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

El art. 4 de dicha norma, dispone que a los fines de la categorización, se considerará la actividad principal declarada en AFIP y a los efectos de determinar el sector de actividad al que corresponde se adopta la agrupación por sector del "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) – Formulario 883", que fuera aprobado por la R.G. (AFIP) 3.537. Indicando en los Anexos III y IV, cuales son las secciones/actividades incluidas y las secciones/actividades excluidas, respectivamente.

Anexo III – A. Secciones/ctvidades incluidas -

Sector	Sección
Agropecuario	A Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca.
	B Explotación de minas y canteras.
	C Industria manufacturera.
Industria y Minería	H Servicio de transporte y almacenamiento, solo las actividades: 492110, 492120, 492130, 492140, 492150, 492160, 492170, 492180, 492190, 492210, 492221, 492229, 492230, 492240, 492250, 492280 y 492290.
	J Información y comunicaciones, solo las actividades: 591110; 591120; 602320; 631200; 620100; 622020; 620300 y 620900.
	D Electricidad, gas, vapor y aire acondicionado.
	E Suministro de agua, cloacas, gestión de residuos y recuperación de materiales.
	H Servicios de transporte y almacenamiento, excluidas las actividades detalladas en el sector "industria y minería".
	I Servicios de alojamiento y comida.
	J Servicios de información y comunicaciones, excluidas las actividades detalladas en el sector "industria y minería".
	K Intermediación financiera y seguros.
	L Servicios inmobiliarios.
	M Servicios profesionales, científicos y técnicos.
	N Actividades administrativas y servicios de apoyo, incluye alquiler de vehículos y maquinaria sin personal.
	P Enseñanza.
	Q Salud humana y servicios sociales.
	R Servicios artísticos, culturales, deportivos y de esparcimiento, excluyendo la actividad 920 "servicios relacionados con el juego de azar y apuestas".
	S Servicios de asociaciones y servicios personales.
Construcción	F Construcción.
Comercio	G Comercio al por mayor y menor; reparaciones de vehículos automotores y motocicletas.

Anexo IV – B. Secciones/actividades excluidas -

Sector	Sección
T	Servicios de hogares privados que contraten servicio doméstico.
U	Servicios de organizaciones y órganos extra territoriales.
O	Administración pública, Defensa y seguridad social obligatoria.
R – 920	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Consejos Adheridos:	
Buenos Aires	Tal como se observa en los Anexos glosados, a los fines de la inscripción en el "Registro", dentro de "secciones/actividades incluidas" se encuentran en el "Sector Servicios", a las agrupadas en la "Sección M - Servicios profesionales, científicos y técnicos", entre las cuales están los "servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial", los que para el caso que nos ocupa son las siguientes:
Catamarca	702091: Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas.
Chaco	702092: Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes decuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas.
Chubut	
Cdad. A. de Buenos Aires	Con ello, se observa que las actividades desarrolladas por los directores de sociedades anónimas y por los gerentes y/o administradores de sociedades, se encuentran incluidas entre las actividades que resultan permitidas para la inscripción en el "Registro MiPyMES".
Córdoba	
Corrientes	Por último, es importante aclarar que hasta ahora tanto los socios de sociedades como los directores y gerentes o administradores pudieron inscribirse desde el inicio del régimen en el "Registro de MiPyME", obtener el certificado y gozar de los beneficios que le correspondían, realizando los tramites y/o declaración jurada que correspondían, sin falsear ni omitir ningún dato, declarando las actividades 702091 y 702092 según corresponda.
Entre Ríos	
Formosa	
Jujuy	La solicitud se realiza a través del Formulario: F 1272 - PYMES Solicitud de categorización y/o beneficios de la Secretaria de Emprendedores y de la SePyME; en el que uno de los principales datos que figuran es el código y descripción de la actividad (702091, o 702092).
La Pampa	
La Rioja	Luego el sistema emitirá cuando este todo validado el Certificado de MIPyME.
Mendoza	Es importante destacar que cuando se ingresa una actividad que está excluida el certificado es denegado.
Misiones	El certificado emitido es un acto administrativo, ... <i>declaración realizada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos directos...</i> , que genera obligaciones por parte del contribuyente para mantenerlo vigente, y derechos que ejercerá a través de su utilización.
Neuquén	
Rio Negro	
Salta	En consecuencia, la postura de excluir retroactivamente a los socios de sociedades, directores y socios gerentes de su carácter de MIPyME, contradice la Doctrina de los Actos Propios.
San Juan	
San Luis	La actividad de los directores de sociedades anónimas, de los gerentes y/o administradores de sociedades
Santa Cruz	En primer lugar cabe recordar que la Ley 19.550 – Ley General de Sociedades – establece para cada uno de los tipos societarios previsto por la misma, la forma y quienes tendrán a su cargo la administración de las sociedades.
Santa Fe	
Sgo. del Estero	Así, para las sociedades anónimas establece que la administración estará a cargo del directorio, siendo este el órgano necesario y permanente de la sociedad que ejerce funciones amplias de administración dentro de la faz interna y de representación social frente a terceros, con las facultades y limitaciones previstos por la ley, el reglamento, el estatuto y las resoluciones de la asamblea de accionistas.
Tierra del Fuego	
Tucumán	



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Consejos Adheridos:

Buenos Aires

Dentro de este rol de órgano de administración, el directorio toma decisiones vinculadas al cumplimiento del objeto social, a la finalidad del ente (producir e intercambiar bienes o servicios) y a la subsistencia y el desarrollo de la empresa. Para ello el directorio delibera, toma decisiones y las ejecuta. También ejecuta las resoluciones adoptadas por los accionistas mediante las asambleas.

Catamarca

Chaco

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Río Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

Por su parte, para las sociedades de responsabilidad limitada, la gerencia es el órgano necesario y permanente, que ejercidas por uno o más gerentes (socios o no) administran la sociedad, lo que significa que toman decisiones y ejecutan actos vinculados con los negocios societarios y el cumplimiento del objeto social. También representan legalmente a la sociedad frente a terceros, adquiriendo derechos para la sociedad y contrayendo obligaciones para la misma dentro del marco de la ley y el contrato social.

Con lo cual no cabe dudas que las funciones mencionadas precedentemente, implican el ejercicio de una actividad, que constituyen prestaciones de servicios independientes y como tal se encuentran debidamente individualizadas en el nomenclador de actividades antes mencionados, dentro del sector de "servicios", con independencia de la forma en que las mismas sean remuneradas.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado

Para reafirmar estos conceptos, y considerando que en la interpretación que genera la presente, se menciona el hecho de que "en distintos foros de contadores se informa que era posible inscribirse en el Registro...dándose de alta en IVA exento", consideramos necesario remitirnos a la Ley del Impuesto al Valor Agregado en sus partes pertinentes.

Dicha norma, en su artículo 3, inciso e) apartado 21) establece que "Se encuentran alcanzadas por el impuesto, "las restantes locaciones y prestaciones, siempre que se realicen sin relación de dependencia y a título oneroso, con prescindencia del encuadre jurídico que les resulte aplicable o que corresponda al contrato que las origina.". Lo cual implica que esa actividad está alcanzada por el tributo; y en este caso lo está por considerarla la ley como prestación de servicios sin relación de dependencia y a título oneroso.

Por otra parte, en su art. 7, establece "que estarán exentas del impuesto las locaciones y prestaciones comprendidas en el apartado 21 del inciso e) del artículo 3, entre las que se encuentran las prestaciones inherentes a los cargos de director, síndicos y miembros de consejos de vigilancia de sociedades anónimas y cargos equivalentes de administradores y miembros de consejos de administración de otras sociedades, asociaciones y fundaciones y de las cooperativas".

Resumiendo, la Ley establece que la actividad de director de sociedades anónimas o del gerente y/o administrador de sociedades, no tributa IVA por contar con una exención otorgada expresamente por el legislador.

Por lo que en función de las normas comentadas, tales sujetos deben inscribirse en el impuesto como "IVA Exento". Así lo entendido AFIP, mediante la respuesta a consulta publicada en su sitio web, en el "ABC/preguntas frecuentes", indetificada como ID 939939, en la que indica que "En dichos casos corresponderá la inscripción en el Régimen General de Trabajadores Autónomos, en el Impuesto a las Ganancias, y en el impuesto al valor agregado bajo la condición de "IVA EXENTO".



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Conclusión sobre directores de sociedades anónimas y gerentes o administradores (socios o no) de otras sociedades

Consejos Adheridos:

Buenos Aires

Por todo lo expuesto, no cabe dudas que la designación en el cargo implica el ejercicio de una actividad de prestación de servicios en forma independiente por parte de una persona humana, actividad exenta en el Impuesto al Valor Agregado.

Catamarca

Chaco

Por su parte, las normas vigentes relacionadas con la inscripción en el "Registro MiPyME" y posibilidad de inscribirse en el mismo, incluyen claramente a las personas humanas que desarrollen una actividad independiente, y particularmente da como aceptadas a las actividades del grupo M que incluye los códigos de actividad 702091 y 702092 correspondientes a directores y gerentes.

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

A la espera de que los comentarios realizados precedentemente puedan ser considerados, y en consecuencia aclarar la situación planteada con la interpretación que origina la presente, hacemos propicia la oportunidad para saludarla atentamente.

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Rio Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

Dr. Catalino Núñez
Secretario

Dr. Silvio M. Rizza
Presidente